



CIVI 447

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **25 ENE 2012**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 486 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 523 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y por el artículo 10 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011;

RESULTANDO: I) que las citadas normas prevén el régimen de contratación que se realiza con cargo a préstamos o cooperación técnica con Organismos Internacionales;

II) que en los contratos firmados por la República Oriental del Uruguay con los citados Organismos se establece claramente los componentes del gasto;

CONSIDERANDO: que notorias razones de buena administración, principalmente la necesidad de lograr una mayor agilidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la contratación de personas en la modalidad de arrendamiento de obra y arrendamiento de servicio financiados con préstamos o cooperación técnica con Organismos Internacionales, aconsejan utilizar la facultad delegatoria en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 168 numeral 24 y 160 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1°.- Deléganse en los Ministros del ramo o en quienes hagan sus veces las atribuciones de ordenador primario por un límite de hasta cinco veces el máximo de las licitaciones abreviadas, concernientes a la contratación o renovación de arrendamiento de obra y consultores en el marco de convenios con Organismos Internacionales, debidamente autorizados.

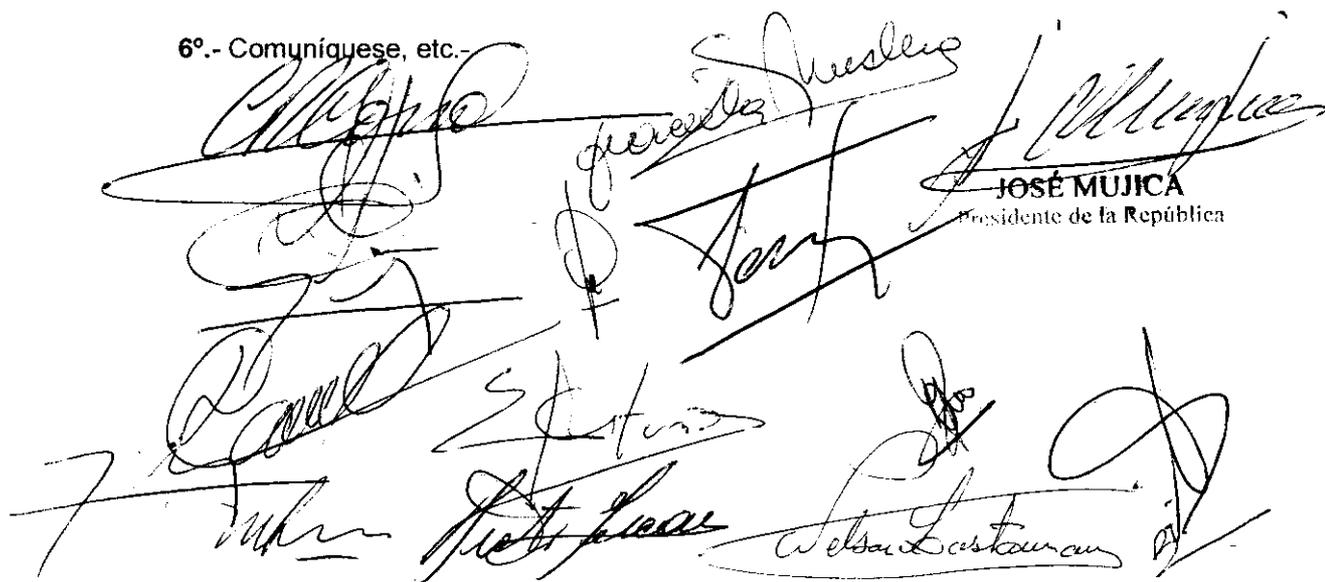
2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá avocar las atribuciones delegadas, como asimismo el Ministro delegado someterlas a consideración de ese Poder.

3°.- Los delegatarios, enviarán mensualmente a la Secretaría de la Presidencia de la República, copia de las resoluciones que se dicten en ejercicio de las atribuciones delegadas.

4°.- Las atribuciones delegadas no pueden a su vez ser objeto de delegación.

5°.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los Artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

6°.- Comuníquese, etc.-



Handwritten signatures of the President and several ministers. The signature of José Mujica is clearly visible and is accompanied by his printed name and title: **JOSÉ MUJICA** Presidente de la República.